



DECRETO DE ALCALDÍA

Ante la próxima apertura de las piscinas municipales de Escarrilla, se hace preciso realizar la contratación del personal necesario para la presentación del servicio.

Dado que una de las dos plazas necesarias ya está cubierta por personal laboral fijo de carácter discontinuo, mediante la presente Resolución apruebo las siguientes:

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS, DE UN AUXILIAR DE PISCINA, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL CON CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO DE APERTURA DE LA PISCINA MUNICIPAL DE ESCARRILLA DURANTE EL VERANO DE 2.018.

Primera.- Naturaleza y características de la plaza:

Es objeto de las presentes bases la selección de un Auxiliar de Piscina, Administración Especial, Grupo C2, Nivel 14, para la Entidad Local Menor de Escarrilla, como personal laboral temporal con contrato de obra o servicio, a jornada completa dentro del horario de 09:15 a 20:00 horas de lunes a domingo, durante el periodo de apertura de las piscinas municipales en el año 2018.

Segunda.- Funciones:

Serán las propias del puesto de trabajo objeto de estas Bases.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes:

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Estar en posesión del título de Socorrista acuático.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar capacitado para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo, que se acreditara mediante certificado médico oficial.

Cuarta.- Documentación exigible, plazo y lugar para su presentación:

Las presentes Bases junto con el anuncio de la convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de la Entidad Local Menor, así como en la página web www.escarrilla.es

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación en las Oficinas del Registro general de la Entidad Local Menor, o por cualquiera de los medios, órganos u oficinas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia:

- Modelo de instancia que figura como anexo I.
- Fotocopia de la titulación que posibilite la presentación a esta



convocatoria.

- Fotocopia del D.N.I., pasaporte o carnet de conducir.
- Declaración jurada según modelo adjunto.
- Currículum vitae, y documentos acreditativos de los méritos alegados para su valoración de la base séptima.

Será necesaria la compulsión de los documentos presentados. El Tribunal queda facultado para comprobar la veracidad de los mismos, siendo eliminados del proceso selectivo, en el caso de no existir correspondencia con los originales.

La acreditación de la experiencia profesional deberá realizarse mediante certificaciones oficiales descriptivas del tiempo, funciones desarrolladas y organismo o empresa en que se ha prestado servicio (certificado de empresa o documento oficial semejante).

La formación sólo se valorará si se acredita el número de horas.

No se admitirá otro documento ni acreditación con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no valorándose aquellos méritos que a juicio del Tribunal no se encuentren claramente documentados.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido anteriormente para la presentación de solicitudes. Transcurrido éste no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza. En el tablón de anuncios y página web de la Entidad Local Menor, se facilitará información sobre el proceso selectivo y de cuantos actos se deriven del mismo, a efectos de notificaciones y comunicaciones oficiales.

Quinta.- Admisión de aspirantes:

Concluido el período de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución comprensiva de:

- a) La aprobación de la lista de admitidos y, en su caso, excluidos,
- b) La designación del Tribunal calificador,
- c) La fecha, hora y lugar de la valoración de méritos.

Se publicará en el Tablón de Anuncios y página web.

Sexta.- Tribunal:

El Tribunal calificador estará compuesto por un Presidente, y dos Vocales, (uno de ellos actuará como Secretario), uno de ellos miembro de la representación de trabajadores otro, que actuarán a título individual, no pudiendo ostentarse su pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

Habrá plazo de 5 días hábiles para formular causa de abstención o recusación.

Será causa de abstención y recusación de los miembros del Tribunal, además de las especificadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la de haber realizado tareas de preparación para cualquier prueba de ingreso en la Administración o empresa privada de uno o más aspirantes que resulten admitidos en la respectiva convocatoria, dentro de los tres años anteriores a la publicación de aquélla en la que hayan de intervenir.

Para la válida constitución y actuación del Tribunal se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y siempre la del Presidente y Secretario.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

El Tribunal está facultado para interpretar y resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas de procedimiento, inspirándose su actuación en los principios de economía, celeridad y eficacia.

Séptima.- Proceso selectivo:

La selección se llevará a cabo mediante valoración de méritos, del siguiente modo:



1. Experiencia laboral:

Por tiempo de servicio como Socorrista Acuático o titular de Primeros Auxilios, al servicio de cualquier Administración Pública: 0,20 puntos por mes, hasta 3 puntos.

Por tiempo de servicio como Socorrista Acuático o titular de Primeros Auxilios en Empresas privadas o como profesional autónomo: 0,10 puntos por mes hasta 3 puntos.

Los periodos de tiempo de contratación que no lleguen al mes no se valorarán. Los periodos que excedan del mes, se valorarán proporcionalmente.

Máximo por ambos apartados: 6 puntos.

2. Formación permanente:

Por cada curso de formación, impartido en centro oficial, que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo al que se opta, con una duración mínima de 20 horas: 0,10 puntos. Los cursos de más de 20 horas se valorarán a 0,10 puntos por cada 20 h.

Máximo: 4 puntos.

3. Otras titulaciones:

Estar en posesión del título de Primeros Auxilios.

Máximo: 2 puntos.

La calificación final de cada Aspirante vendrá dada por la suma de las obtenidas en los tres apartados.

Octava.- Nombramiento y Acreditación de las condiciones del seleccionado/a:

El Tribunal elevará al Sr. Alcalde Pedáneo la relación de aspirantes junto con la propuesta de nombramiento, a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, no pudiendo proponer a un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas.

La resolución que al efecto se adopte por el Sr. Alcalde será notificada en forma al interesado y publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la web del Ayuntamiento.

El aspirante propuesto por el Tribunal deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 5 días hábiles, los documentos y requisitos exigidos en la Base 3ª, apartados d) y e)

Si el candidato al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección. El orden de puntuación servirá de Bolsa de Trabajo para el caso de ausencias durante el periodo del contrato laboral o para cubrir cualquier necesidad de personal en el Servicio.

Novena.- Compatibilidad

Se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades.



Entidad Local Menor de
Escarrilla

Undécima.- Cese

El cese se producirá, además de por las causas de pérdida de la condición de empleado municipal, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

Duodécima.-Norma final:

La presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Escarrilla a 27 de abril de 2.018.

EL ALCALDE PEDÁNEO,

Fdo. : Álvaro Castillo Rico